

## La Enseñanza superior en Mahón

*Conferencias dadas en el Ateneo Científico, Literario y Artístico, por el ateneísta Jaime Ferrer y Aledo en 1911.*

(CONTINUACIÓN) (\*)

Más como en abril de 1852, á pesar de lo dispuesto en el citado R. D. no se había implantado en Mahón la escuela especial á que hace referencia, y se habían tenido que ceñir en cambio las particulares, por no estar incluidas en la relación de las reconocidas, el día 8 de dicho mes y año elevó el Alcalde de esta población al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el siguiente recurso:

*«Alcaldía de Mahón.*

Ex.<sup>mo</sup> Señor:

Según el artículo 3.<sup>o</sup> del R. D. de 20 de Setiembre de 1850 debe establecerse en Mahon una escuela especial de Nautica igual á las que en el mismo R. D. se manda crear en Cartageña, y otros puntos del Reyno. Hasta el presente la escuela especial de esta Ciudad no se ha establecido y esta falta es tanto mas sensible, cuanto que los muchos jovenes que ordinariamente se dedicaban en esta Plaza á la Navegacion, habian encontrado siempre donde instruirse por hallar aquí una escuela del Ramo, creada con Real aprobacion y que ha debido cesar desde la publicacion del R. D. citado.

(\*) Véase págs. 201 y siguientes.

Así que y quedando consignados en el presupuesto municipal de este año 5000 r. v. para cubrir los gastos de este establecimiento, suplico á V. S. se sirva promover ó acordar lo que estime conveniente para que se lleve á efecto cuanto antes la instalación de la escuela de Nautica referida la que es de una necesidad incuestionable y de una utilidad evidente por cuanto ha de facilitar los medios de aprovechar los beneficios del Estado y del Comercio las buenas disposiciones que para la marina han tenido siempre estos isleños.

Al hacer esta súplica no puedo menos de hacerle presente que la justicia, al mismo tiempo que la equidad, recomienda para la dirección de dicha escuela á D.<sup>n</sup> Pedro Rodriguez, entendido profesor que ha ejercido la enseñanza naval por espacio de mas de treinta años y que ha perdido, después de cerrado su establecimiento, el único medio de atender á su subsistencia. El documento adjunto justifica la existencia en esta plaza de una escuela de Nautica antes del R. D. del 20 de Sept.<sup>bre</sup> y que esta escuela se hallaba regentada por el expresado S.<sup>r</sup> Rodriguez digno por sus conocimientos, aptitud y honradez de la consideracion de V. S. y del Gobierno. — Dios guarde á V. S. m. a. — 2 Abril 1852.

*S.<sup>r</sup> Gobernador de la Provincia »*

Sin duda al elevar este recurso á la superioridad, debía desconocer el Alcalde de Mahón la R. O. del 7 enero 1851, del ministro de Instrucción pública, Excmo. Sr. D. Calderón Collantes, en la que se decía «que las Escuelas de Náutica completas se incorporasen á los Institutos de 2.<sup>a</sup> Enseñanza; que en los puntos donde no haya instituto, las Escuelas de Náutica tengan tres profesores que explicarán las mismas asignaturas que los de las Escuelas completas: y que se conservarán aquellas antiguas escuelas de Náutica cuya existencia puede ser conveniente, á cuyo efecto los Ayuntamientos de los pueblos donde se hallan colocados lo solicitarán exponiendo las razones que exigen la conservación y manifestarán la manera de sostenerlas; en ellas se enseñará como en las demás, pero no podrán expedir títulos, por considerarlas privadas, y los alumnos tendrán que sufrir un examen de final de carrera en otra Es-

cuela oficial, debiendo en todo caso estar supeditadas á los institutos provinciales ó á los más cercanos y remitir mensualmente las listas de los matriculados y de los aprobados á fin de curso», pues de haberlo sabido hubiera autorizado á D. Pedro Rodríguez para abrir de nuevo su establecimiento interín se creaba la escuela especial á que hace referencia el R. D. de 2 de septiembre de 1850.

Ningún resultado práctico debió dar la solicitud anteriormente expuesta por cuanto en 15 de mayo de 1854, la Junta de Comercio establecida en Mahón bajo la presidencia de D. Ramon Ballester y siendo secretario D. Juan Taltavull acordó elevar á S. M. la Reina, por conducto del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad una exposición, solicitando que se estableciera en esta ciudad una Escuela pública de Náutica, costeada con fondos del Estado, de los Municipios de la Isla y de los alumnos, en vista de haberse extinguido casi por completo aquel gran número de pilotos inscritos en la matrícula que en otro tiempo había en Menorca, indicando al propio objeto que en caso de no ser posible que el Gobierno acceda á instituir la por completo, que al menos se conceda la debida autorización para poder cursar en la isla los dos primeros años; de esta manera, con sólo el gasto de dos profesores, se podrían aminorar los perjuicios que se causan á la juventud estudiosa que únicamente en tal caso deberían cursar el último año de carrera fuera de la isla y ausentes de la familia. Firmaron dicha exposición D. Ramón Ballester, D. A. Porís Comellas, D. Francisco Vinent Vives, D. Juan Grafulla, D. Alejandro Pol y D. Juan Taltavull. En aquella fecha se hallaba al frente de la Alcaldía de Mahón D. Matías Seguí, y era diputado por Menorca D. Francisco Preto Neto, á cuyas iniciativas y gestiones directas hechas en Madrid mismo sobre este asunto se debió, sin duda, la publicación de la R. O. del 15 de abril del año 1855, que dice así:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia de la Junta de Comercio de la isla de Mahon remitida por V. S. en 16 de Setiembre último, pidiendo se establezca en apuella ciudad una Escuela de Nautica, estendiendo sus enseñanzas á

los tres años de carrera ó cuando menos á los dos primeros y arreglando su organizacion á lo dispuesto en el R. D. de 20 de Setiembre de 1850 y R. O. del 7 de Enero de 1851 á fin de que tenga cumplimiento lo antes posible el artículo quinto de dicho Real Decreto en la forma que consienten las circunstancias del pais y los recursos del Erario. En su vista y hallandose justificada plenamente la conveniencia y hasta la necesidad de la creacion de la citada Escuela, y con presencia de lo informado por V. S., la Diputacion de la provincia y Director del Instituto de segunda enseñanza, se ha servido S. M. resolver: primero, se autoriza el establecimiento de una Escuela completa de Nautica en la ciudad de Mahon, debiendo verificarse para el curso próximo con arreglo á lo dispuesto en el R. D. de 20 de Setiembre de 1850 y Real Orden del 7 de Enero de 1851. Segundo, esta Escuela estará á cargo de un Director que lo será el Catedrático de Cosmografía y pilotage de la misma. Tercero, la enseñanza de Nautica se arreglará á lo prevenido en la citada Real Orden del 7 de Enero de 1851. Cuarto, en su consecuencia el presupuesto de la escuela será el siguiente:»

|  |              |
|--|--------------|
| «Un catedrático de Matematicas para los dos cursos de estas ciencias . . . . . | 8000 r. v.   |
| Un catedrático de Geografía y nociones de física                               | 8000 »       |
| Un Profesor de Nautica y Dibujo correspondiente                                | 8000 »       |
| Un mozo portero . . . . .  | 2000 »       |
| Para gastos de todas clases . . . . .  | 2000 »       |
|  | <hr/>        |
| Total. . . . .   | 28.000 r.v.» |

«Cuarto, de esta cantidad satisfará el Gobierno catorce mil reales; lo restante se pagará por la Diputacion Provincial y el Ayuntamiento de Mahon en la parte que se convengan, á cuyo efecto se entenderá el Gobernador con ambas corporaciones. Quinto, para el pago de la parte correspondiente á la localidad deberá el citado Ayuntamiento y los demás de la Isla de Menorca que hayan de contribuir al sostenimiento de la Escuela y á los gastos de su instalacion, proponer y arbitrar medios con arreglo á la ley del 3 de Febrero de 1823. Sesto, para que tenga efecto el establecimiento de la Escuela en el curso pro-

xlmo procederá V. S. á designar el local que ha de ocupar, y á formar el presupuesto de todos los gastos necesarios. Setimo, finalmente propondrá V. S. á la mayor brevedad, de acuerdo con la Diputacion y Ayuntamiento de Mahon lo que crea conveniente para la instalacion de la Escuela en 1.º del proximo Octubre. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, &»

Esta R. O. fué transmitida al Ayuntamiento de Mahón por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, D. José Miguel Trias, en 1.º de mayo de dicho año 1855 y, después de haberse enterado de ella, acordó invitar á todos los Ayuntamientos de la isla á una reunión que debía celebrarse en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 31 de dicho mes, para determinar las cantidades con que estaban dispuestos á contribuir cada uno para el sostenimiento de dicha Escuela. El de Ferrerías contestó desde luego á la invitación manifestando que no asistiría representante suyo á la reunión, pues las circunstancias especiales de su erario no le permitían distraer cantidad alguna para dicho objeto. El de Ciudadela contestó que diferiría el nombramiento de representante hasta haber estudiado si le convenía ó no comprometerse al sostenimiento de la Escuela. Y los de Mercadal y Alayor nombraron respectivamente representantes para asistir á la sesión á D. Antonio Pascual Pons y D. Juan Villalonga, el primero de los cuales de palabra se negó á contribuir al sostenimiento de la Escuela, y el segundo dijo por escrito lo siguiente:

«El establecimiento de la Escuela de que se trata es sin duda de utilidad para la isla en general; pero de ninguna relativamente al pueblo de Alayor pues que la experiencia tiene bien demostrado que sus hijos jamás se han dedicado á la profesión de que es objeto dicha Escuela; sería por consiguiente muy oficioso de mi parte acceder ó contribuir con alguna cantidad para su sostenimiento; en su consecuencia, como comisionado del Ayuntamiento de aquella villa, no debo ni puedo comprometerme á satisfacer cantidad alguna por dicho concepto. — *Juan Villalonga.*»

Ante esa actitud adoptada por todos los Ayuntamientos del interior de la Isla, el Ayuntamiento acordó en 31 de mayo de 1855, lo siguiente:

«Este Ayuntamiento se compromete á pagar cuatro mil r. v. para sostener la Escuela de Nautica y considera del caso que esa Autoridad compele á los demas de la isla á satisfacer entre todos 3000 r v.; pero si no hay medios hábiles para obligarles á dicho pago, esta ciudad satisfará la referida suma, en cuyo caso deberían autorizarle para cobrar de los demás cuerpos municipales, por via de indemnización el importe de una matrícula por cada uno de los vecinos de su jurisdicción que entrasen como alumnos en la escuela referida.»

Y como quiera que en la misma sesión se dió lectura al dictamen que presentó la Junta de Comercio á instancias del mismo Ayuntamiento sobre los medios de llevar á cabo la instalación de la Escuela, con designación de local, etc., etc., se acordó *aceptar ó aprobar dicho dictamen*, y elevarlo á la aprobación de la superioridad, juntamente con los documentos necesarios para la tramitación del expediente. Como este dictamen introducía variación en la R. O. del 15 de abril mencionado, lo traslado íntegro, ya que se trata de un documento que sirvió de base para la instalación definitiva de la citada Escuela.

«La comisión nombrada por esta Junta, para indicar los medios de llevar á efecto la instalación de una Escuela completa de Náutica, mandada establecer por R. O. del 15 de Abril pp.<sup>do</sup>, habiéndose enterado de dicha R. O., de lo manifestado por el S.<sup>r</sup> Gobernador Civil al Ayuntamiento y por este á la Junta, después de haber igualmente examinado el Plan y Reglamento de estudios vigentes y recorridos los edificios públicos de esta ciudad de que pueden echarse mano, á saber, el extinguido Convento de PP. Carmelitas, el de PP. Franciscanos, y la casa que hoy sirve en parte de Escuela pública de niñas; pasa á dar su parecer en los términos siguientes: En

cualquiera de dichos edificios puede establecerse comodamente y con poco gasto la consabida escuela, á saber: en primer lugar y con preferencia en el Convento del Carmen, en la extremidad E. del corredor y dos celdas contiguas, cerrando el corredor en el punto donde hay un arco, si bien dejando puerta en la pared con que se cierre, y caso de que las reparaciones que, al parecer, necesita la boveda de dicho corredor se considerasen muy costosas, por el primer año podrían destinarse al objeto las dos celdas del extremo poniente del mismo corredor inmediatas á la escalera, siempre que puedan trasladarse á otras celdas el archivo y cuerpo de guardia que hay en aquellas dos. Segundo, en la casa ocupada por la escuela de niñas haciendo la correspondiente separacion. Y tercero, en el Convento de S.<sup>n</sup> Francisco ya sea sobre los altos de la porteria, ó en piezas lindantes en la calle de los Frailes, abriendo tanto en el uno como en el otro caso puerta en el huerto y construyéndose en uno de los lados del mismo la correspondiente escalera. Teniendo en vista las materias que han de enseñarse en dicho establecimiento se ha formulado la siguiente relación (sigue la relación de efectos á comprar.....) Finalmente en cuanto á los medios de llevar á efecto el planteamiento de la Escuela para el proximo curso ha creido la comision deber hacer las observaciones que siguen: Es regular que los catedráticos hayan de ser nombrados por el Gobierno, previas oposiciones que se verificaran en Madrid, anunciandose con cierta anticipacion. Mas, como el tiempo es corto para preparar las cosas en terminos de que pueda verificarse la apertura en 1.<sup>o</sup> de Octubre proximo, segun está mandado, quedando lugar para abrir antes la matrícula con la anticipacion debida, y como de no verificarse dicha apertura se irrogarían graves perjuicios á los jovenes, hasta el extremo de que pasado un año habría algunos que por su edad no les sería ya posible ingresar en el Establecimiento, por lo que perderían toda esperanza de seguir una carrera que quizá es la que emprenderían con mayor gusto y facilidad, por esto, pues, la comision que tiene motivos para creer que el Gobierno se avendria á permitir que durante el primer curso estuvieran las catedras servidas por sustitutos nombrados á propuesta de la Junta, Ayun-

tamiento ó Gobernador de la provincia, es de parecer que debería la Junta ó el Ayuntamiento solicitar del Gobierno esta gracia, proponiendo aquellos sujetos que, en su concepto, reuniesen las circunstancias de aptitud y de merito científico necesario, ó que, por sus títulos, idoneidad y acreditada representación se consideren aptos para desempeñar dichos cargos, con lo que, conseguirían al propio tiempo hacer un ahorro de consideración, pues que debiendo sólo percibir los sustitutos, según Reglamento, la mitad del sueldo señalado á los catedráticos, resultaría reducirse el presupuesto de la Escuela por lo que mira al primer año á 16000 r. v., ahorrando 6000 r. v. el Gobierno y 6000 la Diputación y Ayuntamiento. Además no importando los gastos de instalación, según relación anterior, más que 3350 r. v., resulta que los gastos del primer año, comprendidos la instalación, no importarían tanto como el presupuesto del Gobierno. De cuyo modo no sería tan gravoso al Estado, ni tan sensible para la Provincia y los pueblos como estableciendolo, desde luego en la forma determinada.»

Cuando el Ayuntamiento elevó este dictamen á la superioridad, acompañó la lista de los profesores que en calidad de interinos proponía fuesen nombrados y los documentos certificativos de sus aptitudes y servicios prestados. Para las asignaturas del primer año propuso á D. Diego Monjo y Viscens; para las del segundo á D. Antonio Vinent Mascaró y para las del tercero, con el cargo de director, á D. Pedro Rodríguez.

**J. Ferrer Aledo.**

*(Continuará.)*

# Historia de Menorca

POR

D. Francisco Barceló y Caymaris

*(Manuscrito inédito)*

1837

*(Continuación) (\*)*

Se acostumbra darles vianda con carne de alguna res que matan al efecto en el mismo predio, siendo rarísimo el que bebe vino. Después de la comida, se les concede algunas horas de descanso para fumar y dormir, pero en su recompensa trabajan toda la tarde con tanto afán y obstinación, que parece cosa superior á las fuerzas humanas.

## CAVALGADURA

Los domingos y fiestas por la mañana, los Colonos pasan á sus respectivos pueblos, con sus mugeres y familia, para oír misa, quedando siempre en el predio un labrantin de centinela. Las mugeres vienen cavalgando sobre una desnuda albarda de tela ordinaria con un sombrero negro de ala corta; y los hombres en *bast y basas* para llevar ó llevarse algunos efectos que necesitan.

---

(\*) Véase págs. 225 y siguientes.

## VESTIDO

El vestido en general de toda la gente del campo, en nada se distingue de los artesanos en cuanto á la forma, pero sí en cuanto á la preciosidad de las ropas; y de aquí es que los domingos y dias de fiesta, á duras penas se puede distinguir el oficio y clase de cada uno.

## DOMICILIO

Las mugeres de los Labrantines y Jornaleiros, habitan regularmente en una casa alquilada, unidos con sus hijos y familia, pasando las semanas ocupadas en sus quehaceres domésticos y demás trabajos. Viven muy parca y pobremente, alimentándose de pan negro y seco que semanalmente ellos mismos fabrican en sus propias casas.

## TRABAJO

Pasado el tiempo en que los Colonos no necesitan ya á sus Labrantines, regresan estos á sus casas, y buscan cuydadosos algun trabajo que hacer en las heredades de los artesanos. Estos suelen consertarlos por cierta cantidad diaria pagadera semanalmente, y los embian á sus viñas á cavar, podar, &. No entra en esta contrata la comida, pues esta vá de cuenta del trabajador, y consiste en un pedazo de pan y una cebolla que se llevan dentro de una espuerta y con esto trabajan todo el dia. Luego que el sol se esconde regresan á sus casas, cenan luego de una sopa compuesta de pan bañado con agua hirviendo con sal y un poco de aceyte; y corona la cena un buen trago de agua y una larga fumada con su pipa.

## VELADAS

En las largas veladas del invierno tampoco se conoce la ociosidad en estas casas. Esta familia regularmente acostumbra después de haber cenado, pasar á la casa de uno de sus vecinos mas conocidos donde unidos y al rededor de un único y mesquino candil, trabajan todos, unos remendando ropa, otros hilando, haciendo media, &. y los hombres un poco

mas apartados de la comitiva, fabrican cuerdas de esparto, sombreros de palma ó espuertas.

#### CONVERSACIONES

En estas reuniones de nada mas se trata que de comer, de trabajo y de religión. Cuando no se refieren milagros de Santos, se ocupan en hablar de asuntos morales, y como sus luces son en extremo cortas sobre este particular, dicen tantos absurdos y disparates que horroriza. La murmuración no tiene lugar en estas tertulias, y solo si se trata á menudo de la futura cosecha, sintiendo todos un ardiente deseo de llegar al tiempo de la siega. Así pasan la noche hasta las nueve en que se toca la campana del retiro, en cuya hora se despiden amigablemente, marido y esposa cargan con sus hijos soñolientos y se ván á acostar.

#### MISERIA

Cuando estos Jornaleros ó Labrantines, no tienen que trabajar, se ocupan en ir á buscar y llevar leña, tanto para su consumo, como para vender. Sus deseos á nada mas se estienen que en tener una pequeña subsistencia á costa de su infatigable trabajo, esto no obstante padecen mucha hambre y se han visto infinitas veces sin un bocado de pan que poder dar á sus hijuelos, y precisarlos á comer un poco de salvado mesclado con agua hirviendo sin mas ingrediente que un poco de sal.

#### LIMPIEZA

En sus casas brilla la limpieza, sus muebles son muy inferiores, y unas malas sillas y algunos taburetes con una pequeña mesa son casi todas sus alajas. Su cama es un jergón de paja sustentada de dos bancos, corona su habitación unos cuadros muy inferiores y una grande arca encierra toda su pobre ropa. Sus repuestos están muy poco provistos. Un puñado de legumbres de varias clases, unos manojos de ajos, porción no muy grande de arroz

de trigo, y una poca sal, son todos los víveres que guardan para el año. En cuanto á la carne y pescado, se aprovechan de la ocasión en que se vende muy barato para comprarlo.

#### SERENATAS

Los jóvenes jornaleros del campo, se retiran á su Población todos los sábados ya entrada la noche, y su primera diligencia es lavarse los piés con agua caliente, cenar, mudarse la ropa y salir á dar un paseo. Casi todos tienen, y saben tocar á lo rasgado, una mala guitarra; y así es que por las noches se reúnen ocho y á veces veinte de ellos y van á tocar y á cantar á sus queridas canciones castellanas que no entienden ni menos saben pronunciar. Estas serenatas son muy agradables á sus queridas que escuchan con grande atención las desconmunales voces de sus amados. Estos jóvenes cortejan muy poco, pues apenas con su trabajo han podido adquirir una docena de pesos, cuando luego se casan.

#### URBANIDAD

Los hombres del campo en general viven laboriosamente en una santa é invidiable paz. A nada mas aspiran que á poderse alimentar y vestir con sus familias, mediante el abundante sudor de sus rostros. Viven desapegados de toda vanidad, y jamás se entremeten en asuntos civiles ni de otra especie. Entre ellos guardan inviolablemente muchas honrosas costumbres de urbanidad, como son el visitarse y asistirse reciprocamente en sus enfermedades y casos de necesidad, cordialmente aconsolarse en vida y en el último trance de la muerte. Tienen un miedo inesplicable á que sus hijos no les quepa la suerte de soldados, en las frecuentes quintas que se celebran, prefiriendo, el que puede, vender todos sus bienes raíces, que el que sus hijos sirvan al Rey; efecto de este miedo es el casarlos

muy jóvenes para precaver dicho inconveniente.

#### ARTESANOS

Los artesanos son muy inferiores en número á la gente del campo, los que igualmente se subdividen entre sí, á saber: gente de oficio ó Menestrales, Comerciantes y Marinos. Los primeros tienen sus tiendas en sus propias casas, en las que trabajan desde las seis de la mañana hasta las siete de la noche; y esto no obstante pueden adelantar muy poco. Muchos de ellos tienen casa propia y posehen algunas tierras que cultivan de cuenta propia, trabajando ellos mismos ó encargándolo á los jornaleros en cuanto el suyo no baste; con cuyo producto unido al rédito de su oficio, se arreglan. Dichos artistas reúnen en su oficio un conocimiento mucho mas vasto que el mejor de Europa, pués son muchas las obras que están á su cargo, cuando el del extranjero solo se ocupa desde su niñez en un solo trabajo. Muchas veces imaginan y hacen, solo por un efecto de su ingenio, una pieza, que examinada imparcialmente admiraría su ingeniosa estructura; mas en esta Isla es muy poco estimada su habilidad y es preferible á ella cualquier otra obra extranjera aunque no le iguale en mérito.

Estos mantienen sus casas y familia con mas desencia que los Jornaleros, hacen mas buena mesa, gastan mejores ropas y tienen mejores muebles; pero con mucha economía. Procuran enseñar á sus hijos poniéndoles á la escuela y á costura.

#### COMERCIANTES

Los Comerciantes son demasiado espertos en su profesión. Estos regularmente llegan á ser tales despues de muchos años de navegación tanto en Europa como en Ultramar, y habiendo recaudado bastante dinero, se reti-

ran en sus casas para descansar en premio de sus fatigas é inminentes peligros en que se han visto espuestos. Tienen sus tiendas de varios generos en sus propias casas, los mismos que cuyda de vender su mujer. Viven algo mas decentes que los artesanos. Sus casas están muy limpias y bien amuebladas, visten y comen muy regularmente y tienen una criada para su servicio. La muger y familia se ocupa en hacerse y recomponer vestidos, en estudiar y otras ocupaciones; al paso que el marido jamás descansa embebido siempre en el comercio y llena su cabeza de ganancias y pérdidas.

#### MARINEROS

Los Marineros son en su oficio los mejores de Europa y quizá del mundo. Aprenden á ser tales en Laudes de pesca, luego de matriculados traspordan en barcos de tráfico para hacer viages, y progresivamente se van á ultramar. Son muy peritos en su oficio, arrojados y fuertes, mas sus luces son muy cortas en todo lo demás, y es raro el que entre ellos sepa leer y escribir. Estos marinos son muy estimados y preferidos en todas partes á qualquiera otro de diferente nación ó Provincia, y muchos de ellos se han distinguido por su valor. Despues de haber prosperado á fuerza de años y viages, se casan; y tan luego que aumentan de familia, se ven precisados á pasar á ultramar, dejando en la mas suma miseria á su esposa y familia.

#### PESCADORES

Se dedican en el arte de la pesca, aquellos matriculados que se hallan imposibilitados por su edad ó achaques de poder navegar en barcos de cabotage; y regularmente todos aquellos jóvenes apuntados de paje, hasta su matriculación. Este oficio es penosísimo, y no obstante de que trabajan todo el año de dia y

de noche, espuestos á las intemperies del tiempo, con todo á duras penas pueden subsistir; y de aquí es estando uno ó mas días sin pescar, ya sea por enfermedad ó por causa del tiempo, se hallan sumidos en la mas terrible miseria. Visten muy pobremente y comen de la misma conformidad.

#### HIDALGOS

Los Hidalgos regularmente son llamados así, los que tienen un oficio distinguido ó tienen bastantes bienes raíces para afianzar su subsistencia sin trabajar. No obstante de que este ramo en casi nada se distingue por su lujo á los Caballeros, con todo forman un gremio del todo separado. Sus casas son grandes, aseadas y hermosas y en su mesa y vestidos brilla la profusión. Sus hijos se distinguen de los otros rangos en la elección de sus oficios, y las Señoritas pasan el tiempo al lado de sus madres componiéndose vestidos, bordando, &c. Estas jóvenes jamás salen de casa, que no vayan acompañadas de una criada y no se ocupan en ningun trabajo de las artesanas, y con todo saben muy bien hacer media, coser, planchar y hacer encajes.

#### CABALLEROS

Los Caballeros, en cuanto al talle, visten lo mismo que los hidalgos, sino que gastan mejores ropas. Sus casas son unos grandes y suntuosos palacios donde hay ricas salas, hermosas cuadras y cómodos aposentos. Brilla en ellas la preciosidad de alhajas, tienen muchos criados y criadas que les sirven con obediencia ciega. Son propietarios de muchas posesiones, cavallerías, alodios, casas, huertos y rentas. Se levantan muy tarde, comen muy bien, no se ocupan en nada mas que en sus riquezas; y son muy respetados de todos. Son poco amigos de pobres, reina en todos ellos la avaricia, y sucede muchas veces que mueren cargados

de oro sin haber disfrutado ninguna diversión. Son naturalmente silenciosos, salen muy poco y su presunción los separa de todos los demás rangos, mayormente de los pobres que miran con indiferencia y desprecio. Su mayor martirio es desembolsar dinero, aun cuando sea para dar trabajo á los pobres jornaleros, haciendo que estos perezcan de hambre. Su único estudio es la política. Cuando muchachos no quieren sus padres molestarles, cual convendría, en estudios y de aquí resulta que se crían ignorantes. Ellos mismos se forman un plan de vida, que observan estrictamente hasta su muerte. Suelen montar á caballo é irse á pasear con un criado que les sigue detrás, y vuelven á sus casas sin haber hablado ni una sola palabra.

#### SEÑORAS

Las Señoras están semanas enteras en sus casas sin salir á la calle trabajando sus vestidos y adornos, y pasan sus horas de recreo en sus balcones ó ventanas. Acostumbran visitarse reciprocamente con las demás de su rango, y rara vez tratan con los que no son de su esfera.

Tienen de costumbre el casar sus hijos herederos con hijas de Caballeros, siendo toda su mira el aumentar de este modo su patrimonio, por manera que sus enlaces son contratos comerciales.

*(Continuará).*

## Un juicio verbal

(1786)

---

**T**ANTO por el asunto que motiva el proceso como por los graciosos incidentes que en él se desarrollan, es digno el documento de ser reproducido.

Dos aficionados á la caza, el maestro José Pauly y el señor don Pedro Valls, deciden comprar una podenca, cuyo valor de 60 pesetas, justas y cabales, pagan á medias, con el objeto de poderse servir del animal tanto el uno como el otro, como buenos amigos.

Pero sobreviene un día en que Pauly, cazando en la sierra de Bini-Axa, tiene la desgracia de matar á la podenca al disparar su escopeta contra una becada que la perra había levantado.

Aquella misma noche, su compañero Valls se entera, resignado, del percance; mas á los pocos días, reaccionando en su indignación, ya sea por la pérdida de sus 30 pesetas ó ya por otros motivos que no es del caso poder averiguar, intima á Pauly al pago de su parte. Éste se niega á hacerlo, y Valls lleva el asunto ante la Real Baylía de Mahón; presenta al efecto diez capítulos, suplicando sean puestos por la autoridad á la deliberación de dos peritos, cazadores también, don Juan Henrich, farmacéutico, y Martín Amorós, maestro sombrero.

Á pesar de las declaraciones de estos dos peritos, por de-

más desfavorables á la pericia de Pauly, y á pesar de la calurosa defensa hecha á favor de Valls, escrito que parece arrancado de uno de nuestros más amenos y festivos sainetes, triunfa, por fin, la inocencia de Pauly y es castigada la temeridad de Valls, obligándole el Bayle á pagar los gastos del litigio.

He aquí fielmente transcripto el documento:

«*R.<sup>t</sup> Ballia de Maho.*  
*A. Pons y Costabella*  
*Escrivá.*

Con.<sup>a</sup> M.<sup>e</sup> Joseph Pauly  
 Ins.<sup>t</sup> el Sr. Pere Valls.

*Die 22 D.<sup>bre</sup> 1785*

Feu relacio Juan Gomila N.<sup>o</sup> Ins.<sup>t</sup> dit Valls haver intimat al sobre dit Pauly que dins tres dias pach al Ins.<sup>t</sup> 7 p.<sup>8</sup> 4 r.<sup>s</sup> que ly está devent del valor de una mitja cadella que ell tenia en son poder que era de ell y del Ins.<sup>t</sup>

Et die 10 Janer 1786 feu relacio dit N.<sup>o</sup> Ins.<sup>t</sup> dit Valls haver intimat al sobre dit Pauly que dins un dia pach al Ins.<sup>t</sup> lo que está devent.

Et die 11 Janer feu relacio dit N.<sup>o</sup> Ins.<sup>t</sup> dit Pauly haver citat al sobre dit Valls per haver raho del antecedent mandato.

*Die 13 Janer 1786*

Comparagueran las parts en audiencia Verbal de una agent el S.<sup>or</sup> Pere Valls, y de altre defendent M.<sup>tre</sup> Joseph Pauly, y altercant de paraula devant Sa Mag.<sup>a</sup> sobre merits del ant. man.<sup>to</sup> y havent allegat quiscuna de las parts las suas mutuas pretencions, las que premeditades per Se Mag.<sup>a</sup> ab vot y parer dels Mag.<sup>hs</sup> DD. Juan Mercadal y Marty Pons, Metges Prohomens, tots concordés (Christo Duce) proveheix: que

una y altre de las parts justificuian las suas preten-  
cions per testimonis aut alias et Intr.

Gabriel Segui, B.<sup>le</sup>

Pub. al S.<sup>r</sup> Pere Valls y Joseph Pauly die provisionis & quare &.

*En Maho de Menorca als 16 de Janer de 1786.*

Comparagué &c. el S.<sup>or</sup> Pere Valls el qual exposá, que no obstant de no creurer ser á son carrech el haver de justificar circumstancia alguna, a fi que M.<sup>e</sup> Joseph Pauly, part adversa, vinga obligat en haver de satisfacer lo pretés per esta part, puis que mediant la sua declaracio y confessio feta per al mateix de que havia mort la cussa en qüestio ya es mes que bastant pera que ell sia condemnat, pero á fi de fer veure á Vos.<sup>es</sup> Mag.<sup>es</sup> ab claredad que á dit Pauly se deu imputar tota la culpa, y falta de haver mort la referida cussa; forma esta part los presents Capitols, cum clausis non se adstringens &c. uno potius &c.

- 1.<sup>o</sup> Digue si es una cosa regular, que quand una persona matlleua un ca per anar á cassar, y el mate, es responsable en bonificar ó fer bo el seu valor?
- 2.<sup>o</sup> Digue si ya alguns cans qui tenen el defecta de que quand surt un animal, sobre del qual esta armat, corren derrera al mateix donant alguns bots; en cuya occasio, si el cassador no anás ab percusio y cuidado particular, moltas vegadas perillaria, ó podria matar es ca.
- 3.<sup>o</sup> Digue, que essent veritad lo contingut en los antecedents capitols, si cassant un cassador ab un ca qui te el defecta de sobre mencionat essent el cassador fugós, es á dir, molt prompta en tirar, quand surt se animal es molt facil en matar, ó ferir el tal ca; pero si se estrevé que un vagie ab cuidado, y percausió, aufferintse alguns casus de que el ca corrie derrera senimal, en cuya occasio es contingent de ferir es ca, alsa

- la escupeta; y deixa de tirar; y si es pot dir que es falta y culpa del mateix cassador quand en ditas circumstancias dispare la escupeta y mate es ca.
- 4.º Digue si conversant cert die eb M.<sup>e</sup> J.<sup>h</sup> Pauly sobre de cans este li digué que la sua cussa tenia una qualidad molt bona, y era que quand sortia un animal, sobre del qual estava armada, donava tres ó quatre bots derrera el mateix animal, per veurer ahont anava á caurer.
- 5.º Digue, si el declarant en dita occasio, respongué á dit M.<sup>e</sup> Pauly que aquella bone qualidad que ell deya que tenia la cussa, causaria la mort a la mateixa, majorment per ser dit Pauly molt fugós y desmesiadament apresurat en desperar lo escupeta.
- 6.º Digue si poch dies despues de lo referit succehi de que M.<sup>e</sup> Jf. Pauly cassant matá la referida cussa, y si a hoit dir al mateix Pauly que es la mateixa en questio.
- 7.º Digue si M.<sup>e</sup> Jf. Pauly es molt fugós cassant y prompta en tirar, quand surt un animal, espesialment quand va eb compañía de altres cassadors ó está poch distant d'ells.
- 8.º Digue si en certa occasio, feu prop á matar el declarant dit Pauly, de jelós que no tirás primer que ell.
- 9.º Digue si el declarant a hoit dir que el mateix die, que M.<sup>e</sup> Jf. Pauly matá la mencionada cussa, se encontravan en la serra de Binaixa. ahont succeigué la dita mort, molts daltres cassadors qui cassaven.
- 10.º Digue, si quand un es á cassar, y no encontra molta cassa, no repare si es ca ó cussa esta exposat, ó perill de ferirla en algun perdigó.

Sobre de cuyos capitols suplicá fossen rebuts, mediant Jurament, y en la forma acostumada, esto es, al S.<sup>or</sup> Juan Anrich, Apoticary, sobre 4, 5 y 6, y M.<sup>e</sup> Martí Amoros sobre 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10, super omnibus.

Jhs.

*Die 19 Janer 1786*

Se Mag.<sup>a</sup> Visus videndis, ab vot, y parer dels Mag.<sup>hs</sup> Juan Pons y Meliá, y Dr. Juachim Carreras, Prohomens, tots concordes (Christo Duce) proveheix: que sian rebuts los testimonis administrats per lo Exp.<sup>t</sup> et Intr.

G. Pons Nott. y Tin.<sup>t</sup> de Balle.

Pub. á Pere Valls die pres. &amp; quare.

La ant. provisio fonch notificada a M.<sup>e</sup> Joseph Pauly per Juan Gomila Nuncio mediant billet á Ins.<sup>a</sup> de Pere Valls die 21 Janer 1786 prout &c.

Y respongue que no volia preinterrogar los testimonis administrats per la ad.<sup>sa</sup>, prout &c.

Et die 28 Janer 1786 feu relacio Juan Gomila N.<sup>o</sup> & Ins.<sup>t</sup> Pere Valls haver cital al S.<sup>r</sup> Juan Anrich Ap.<sup>ri</sup>, per fer un testimoni de veritat prout &c.

Semblant citació fonch feta á M.<sup>e</sup> Marti Amoros, Capeller, per dit Nuncio á Ins.<sup>a</sup> de Pere Valls die 30 Janer 1786 prout &c.

*Die 30 Janer 1786*

El Señor Juan Anrich, Ap.<sup>ri</sup> habitant en la Vila de Maho, testimoni citat, de edat que diu ser de 36 anys, salvo & mediant Jurament que ha prestat á Deu N.<sup>re</sup> Senyor, &c., promet dir veritat.

Int. sobre el 4 dels interrogatoris.

Respon que conversant sert dia ab M.<sup>e</sup> Joseph Pauly sobre assumptos de cans, ly digué que la sua caddella tenia una qualitat molt bona, y era que quant surtia un animal, sobre del qual estava armada, donava tres ó quatre bots derrera el mateix animal per veurer ahont anava á caurer.

Super 5.

Et dixit, que en la occasio que M.<sup>e</sup> Joseph Pauly digué al D.<sup>t</sup> las bones calidats de la cadella, el declarant ly feu de resposta que la bona calidat de ella ly causaria la mort, y en quant a lo demás que no lo sap.

Super 6.

Et dixit que pochi dias despues M.<sup>e</sup> Joseph Pauly digué al D.<sup>t</sup> que havia tingut desgrasia de matar la cadella tirant á una sega, y sap el D.<sup>t</sup> que la cadella que Pauly matá es la que es disputa perque ell luy digué, y es la veritat per el Jurament que ha prestat.

Se ly fonch llegit y lo firma.

Joan Enrich, App.<sup>ri</sup>

*Die 10 Febrer 1786*

Mestre Marti Amorós, sombrerer, habitant en Maho, Testimoni citat, de edat que diu ser de 23 anys, salvo & mediant Jurament que ha prestat á Deu N.<sup>re</sup> Señor &c., promet dir veritat.

Int. super 1.<sup>o</sup>

Et dixit que considera que qualsevol persona qui manlleua algun ca per anar á la cassa y el mata sia ab desgracia ó sens, es responsable de pagar el seu valor.

Super 2.<sup>o</sup>

Et dixit que sap que alguns cans tenen el defecte que se ly pregunta, pero la precaució dels cassadors ha de ser molta per no matarlos.

Super 3.<sup>o</sup>

Et dixit que atroba que un cassador qui tira á un animal ab molta promptitut, y sens esperar, si sols á primera vista, y te un ca de las calidats que se ly pregunta, es molt fácil que matia el tal ca tirant á la perdiu, sega, &c.

Super 7.<sup>o</sup>

Et dixit que per lo que ha observat de Joseph Pauly

anant ab ell cassant atroba que es prompta en lo tirar luego que se ly presenta la occasio.

Super 8.º

Et dixit que no es ver.

Super 9.º

Et dixit que ha ohit á dir lo que se ly pregunta.

Super 10.º

Et dixit que no enten la pregunta y es la veritat per el Jurament que ha prestat.

Se ly fonch llegit y lo firma.

Marti Amorós.

*Ob. die 22 Mars 1786*

Per sos fins y afectas mes utils y necessaris, &c.; esta part de Pere Valls forma la siguent posició non se estringens &c. imo potius cum facultate ad dendi, mutandi et corrigendi, &c.

Ponit et probare intendit que el deponent havent anat á cassar, tirant á un animal ferigué la cussa qui era á mitjas entre dit Valls y el deponent, de cuya escopetada murigué la dita cussa.

Sobre la qual suplica sie rebut M.<sup>e</sup> Josef Pauly mediant Jurament en la forma acostumada; super negatis vero &c. quod dixit omni &c. salvis &c.

Jhs.

*Die 22 Mars 1786*

Se Mag.<sup>a</sup> Visis Videndis ab parer dels Mag.<sup>hs</sup> doctor Juachim Carreras, y Marti Pons prohomens tots concordes (Christo Duce) provehex que sia fet lo suplicat en la forma de estil, et post executionem Inst.

Gabriel Segui, B.<sup>le</sup>

Pub. á Pere Valls die pntis. & quare.

Et die 27 Mars 1786 feu relacio Juan Gomila Nun-

cio & Ins.<sup>t</sup> Pere Valls, haver citat á Joseph Pauly per ser rebut en respostas personals prouts &c.

*Die 28 Mars 1786*

M<sup>e</sup> Joseph Pauly, habitant en Maho, de edat que diu ser de 41 anys, salvo & mediant Jurament que ha prestat á Deu N.<sup>e</sup> Sr. promet dir veritat.

Int. sobre la unica posició formada per Pere Valls.

Respon que es ver lo que resa la posició, y es la veritat per el Jurament que ha prestat.

Se ly fonch llegit y lo firma.

Joseph Pauly.

Pub. á Pauly die dicta quare &c.

*Ob. die 20 Matx 1786*

Apareix que ja queda bastant justificat, no sols que M.<sup>e</sup> Josef Pauly principal adversary matá la cussa de la qual expectava mitad á esta part de Pere Valls, cuya sola justificació, parlant generalment, ja deuria ser bastant para que dit Pauly fos condemnat á la satisfaccio de ella, per ser constant y positiu segons las reglas del dret: *quod damnum dans, illud resarsire tenetur*, puis no hey ha cosa mes natural, que lo autor de qualsevol dañy, ó perjudici, degue satisfacer y resarzir el mateix dañy que ha causat. Dirá Pauly, que aun que sia veritat ser ell lo autor de aquell dañy, per no haver pogut negar que fonch el mateix qui matá la cussa, esto sucehi de desgracia, y no per culpa sua; pero, Mag.<sup>h</sup> S.<sup>or</sup>, adames de la justificacio sobredita, resulta tambe de esta causa que no fonch purament un cas furtuit la dita mort, per ser constant que ell la matá ab una escopetada, tirant á una sega; si que fonch una accio que en justicia deu satisfacer el mateix Pauly. Si la cussa fos cayguda de un peñal, si á la cussa li hagues sobrevingut alguna malaltia, si alguna

bistia buvina ó altres de semblant qualidad, perseguint la cussa, li hagues succehit la mort, tot esto serian casos furtuits, y no seria la part altre responsable; las circunstancias pero de nostre cas son totalment diferents, ell fonch la accio de Pauly el matar la cussa, y de esta accio es ell sempre responsable, encare que no tingues intencio de matarla; puis que la sola inadvertencia de Pauly, un error del mateix, una operació desmesiadament apresurada, tot esto son casos qui lo obligan á pagar el dañy causat; porque segons aseguran los autors: *Socius tenetur de levi culpa, in re comuni quando neglexit facere id quod facere debebat, et non adibuit eam diligentiam, quam habent homines diligentissimi.* Si dons es positiu, que la imprudencia de Pauly en tirar apresuradamente, sens antes observar el perill proxim ab que se atrobava de ferir la cussa, si la poca atencio del mateix fonch la causa presisa de la sua mort, havent ell preferit satisfacer al seu gust, aun que fos ab la confiansa que no la mataria; sempre se veu, sempre resulta de part de Pauly, no sols leve culpa qui sempre es bastant per obligarlo si; pero grave, are provenga de la sua inhabilidad, are provenga de ser ell inclinat á tirar apresuradamente sens antes prevenir y evitar el parill, y sens posar aquell cuydado y diligencia de que en semblants casos, son obligats á usar los homes més diligents y cuydadosos.

En fin, si tots los qui son habils en cassar tenen per cert, que antes de tirar ja observan aduch la calidad del animal contra del cual intentan dirigir el tir; si antes de tirar tots distingueixen essent no mes que de mediana habilidad si es una pardiú, si es una sega, si es una guallera, ó, altre animal el que intentan ferir; qui creurá que Mestre Josef Pauly, si agues posat el cuydado y diligencia que devia, ó per poch intelligent que fos estat en cassar, no hagues vist y observat per la apuntaria de la escopeta, la cussa que matá en ocasio que diu tirá á la sega? Es cert, Mag.<sup>h</sup> Sr., que

ningú duptará esta veritat per poca habilidad que tenga en aquell art; essent dons cosa certa y acertada en el dret, y fundad en la equidad y raho natural: que tant si esto succehi per inabilidad, com per falta de diligencia, cuydado, ó, aduch leve culpa de Pauly; resulta sempre ser el mateix obligat, y en justicia responsable pagar á esta part de Pere Valls la sua mitad del valor de la dita cussa, que lo adverso Pauly matá en occasio que la tenia á son servisi sens culpa alguna ni accio de esta mateixa part; com axi suplica sia provehit per V. Mag.<sup>a</sup> y la part altre condemnada en tots gastus litis et extra &c., quod dicit omni &c. offitium &c. protestando &c. Salvis &c.

El die 20 Matx 1786 feu relacio Juan Bonaventura N.º Ins.<sup>t</sup> el Sr. Pere Valls haver intimat á Joseph Pauly que per vuy tot lo dia face progres &c.

Jhs.

Ad suos fines &c. non se adstringens &c., omnique meliori modo &c., forma esta part de Joseph Pauly los siguents articles:

- 1.º Ponit que en certa occasio dins el corrent any haurá uns quatre mesos, o, als ultims del any proxim passat, ell Dep.<sup>t</sup> parlá á M.<sup>e</sup> Joseph Pauly, dihent: perque no feis una cosa de comprar un ca, ó una cussa per amitjas?
- 2.º Ponit que dit M.<sup>e</sup> Pauly respongué al Dep.<sup>t</sup> de esta forma: «Sr. Pere, voleu que us diga que noltros som amichs, y quedariam barellats?»
- 3.º Ponit que ell Dep.<sup>t</sup> replicá: Y perque? y Pauly respongué: perque ab en Marty Amoros ja varem comprar una cussa á mitjas per 5 p.<sup>8</sup> y perque no nos aveniem, jo de la sua part me vaix aconortar de donarli las mateixas 5 p.<sup>8</sup>; y axi no vull amitjas, perque entre jo y vos no nos succehesca lo semblant y tingam difficultats.

- 4.º Ponit que dit Pauly digué més á ell Dep.<sup>t</sup> : Señor Pere, voleu que us diga una cosa? Jo podria tenir desgracia de matar el ca, ó la cussa, y vos á las horas voldrieu qu'eu ne pagás la mitad.
- 5.º Ponit que ell Dep.<sup>t</sup> respongué: Vos no me haurieu de dir tals paraules, que esto no cap en jo.
- 6.º Ponit que Pauly digué mes á ell Dep.<sup>t</sup> : Sr. Pere, un dia succehiria que los dos tindriem ganas de anar á cassar, cade hu voldria el ca, o la cussa, essent de los dos, y veis aqui una questio. A lo que respongué ell Dep.<sup>t</sup> : Pero esto no, Mestre Pauly, perque en tal cas jo gustós cediria, y heus donaria la preferencia.
- 7.º Ponit que M.<sup>e</sup> Pauly, en vista de las insinuadas, y altres mes, bonas proposicions de ell Dep.<sup>t</sup> se resolgué de comprar una cussa mena que ja tenia en tracto, com en effecte la comprá per 15 p.<sup>8</sup> ab consentiment de ell Dep.<sup>t</sup> y lo aculli en la mitad: cuya cussa es la mateixa que Pauly tingué desgracia de matar.
- 8.º Ponit que el mateix dia que succehi la disgracia, ell Dep.<sup>t</sup> fonch en la nit en casa de Pauly per saber que cassa havia agafada; y havently contat Pauly la disgracia, respongué ell Dep.<sup>t</sup> : Greu me sap que hageu mort la cussa, puis era molt bona; pero en fin, que fer, paciencia, val mes que esto haje succehit en vos que no en mi, perque lo hauriau atribuit á que jo no som cassador.
- 9.º Ponit que en dita ocasio Pauly digué: Amigo no es culpa mia, perque se cussa á la serra de Bini-Axa armá una sega baix de una paret, la qual alsan:se prengué per d'allá la paret, y allargada que fonch un poch ly ajusti la escopeta, y al temps que vaitx tirar el puntet la cussa estant baix de mi, tot de una saltá sobre la paret al mateix temps de pegarse foch, y axí l'he morta.
- 10.º Ponit que en dita occasio Pauly digue á ell deponent: Sr. Pere. que voleu que fasse; y respongué ell mateix Dep.<sup>t</sup> : Fet es fet y no y ha remey: tant poria succehir ab mi com en vos y quedá satisfet.

11.º Ponit que Pauly digué mes á ell Dep.<sup>t</sup> : Sr. Pere, en ne voler enar á cassar ja vindreu á pendrer el meu ca, que jo de bona gana heus lo dixeré mentres que jo no hagués antes determinat de anarhi.

12.º Ponit que en efecte ell Dep.<sup>t</sup> se servi del ca de Pauly moltas vegadas de manera que no era menester altre cosa que enar á caseua y pendrel. En tant que cert dia, havent ell Dep.<sup>t</sup> enat á casa de Pauly per el ca, no obstant que este estigués apromptat per enar á la cassa, per complaurerlo, desistí, y ell mateix ená en casa de ell Dep.<sup>t</sup> per aportarli el ca.

Super quibus suplica sia rebut en respostas personals mediant juram.<sup>t</sup> y en la forma acostumada, non pandita copia et absque instructore; super que negatis jus habere salvum ministrandi testes &c., omni meliori modo &c. Prot.<sup>do</sup> &c.

Jhs.

*Die 8 Juny 1786*

Se Mag.<sup>a</sup> Visis videndis, ab vot y parer de los Magnífichs Pere Olivas y Rafel Gahona Nott., Prohomens tots concordés (Christo Duce) proveheix: que sia fet lo suplicat en la forma de estil, et post executionem Intr.

Morillo Notj. y Ball.

Pub. á M.<sup>e</sup> Joseph Pauly die pnis. &c. quare.

Et die 9 Juny 1786 feu relacio Juan B<sup>ra</sup> Nuncio & Inst. Joseph Pauly haver citat á Pere Valls per respondrer personalment, prout &c.

*Die 10 Juny 1786*

El señor Pere Valls habitador en la Vila de Maho de edat que diu ser de 25 añys salvo & mediant Jurament que ha prestat a Deu N.<sup>re</sup> Señor & promet dir veritat,

Interrogat sobre la primera posició:

Respon que es ver lo que resa la posició ab la advertensia que com el Deponent tenia en tracto y en casa sua la cadella en questio, y sabent de altre part que M.<sup>e</sup> Joseph Pauly intentava també comprar la dita cadella, á fi que no la pagás á un preu exorbitant, convingué ab dit Pauly de comprar la matexa per compta de mitad.

A la 2.<sup>a</sup>

Respon que Pauly purament digué al Deponent: jo no voldria que me succehis com á Marti Amoros.

A la 3.<sup>a</sup>

Respon que es ver que Pauly feu algunas objecions sobre el comprar la cadella per amitjas, y el Deponent li feu de resposta que no li succehiria com ab en Marti Amoros.

Sobre la 4.<sup>a</sup>

Respon que no es ver.

Sobre la 5.<sup>a</sup>

Respon que no es ver.

Sobre la 6.<sup>a</sup>

Respon que es ver lo que resa la posició.

Sobre la 7.<sup>a</sup>

Respon que si señor.

Sobre la 8.<sup>a</sup>

Respon que es ver lo que resa la posicio, y en cuya occasio replicá Pauly que no tingués pena que ell compraria una cadella com aquella que per desgracia havia morta ahun que ly costás vint y sinch pessas de vuit que ell no li venia á dita partida, y la mestressa respongué: bon jornal has guanyat, cada sega te costa sinch pessas de vuit.

Sobre la 9.<sup>a</sup>

Respon que es ver que Pauly digué al Deponent lo que resa la posició.

Sobre la 10.<sup>a</sup>

Respon que no es ver.

Sobre la 11.<sup>a</sup>

Respon que es ver que Pauly fes al Deponent la oferta que resa la posició.

Sobre la 12.<sup>a</sup>

Respon que una sola volta es servi del ca de Pauly despues que ell hague mort la cadella, y es la veritat per el jurament que ha prestat.

Se ly fonch llegit y lo firmá.

Pere Valls.

Pub. al Sr. Pere Valls die dicta quare &c.

Et die 12 Juny 1786 feu relacio Juan B.<sup>ra</sup> N.<sup>o</sup>, Instant Pere Valls haver intimat á Josep Pauly que per vuy tot lo dia face progres &c.

Jhs.

Los merits de la present causa publican l'innocencia de Joseph Pauly, y la temeridad del adv.<sup>o</sup> Valls, qui per ço deu ser repellit y condemnat en tots gastos litis et extra &c. Omni meliori modo &c.

Morera.

**F. Hernández Sanz.**

*(Colección H. S.)*

## Bibliografía

---

**Angel Salcedo y Ruiz.** — *Resumen Histórico-Crítico de la Literatura Española según los estudios y descubrimientos más recientes.* — Madrid, Saturnino Calleja (s. a.) 1911. — 1 vol. de 446 págs. Con retratos.

La casa editorial Calleja merece aplauso sincero por la publicación de este Manual de la historia de nuestras letras. Espérase aún una obra completa que dé á conocer el enorme caudal de nuestra literatura que por la variedad de los géneros y el extraordinario número de escritores dignos de nota no tiene rival en las de los pueblos modernos, teniendo que llegar hasta la griega para encontrar tal cúmulo de autores y de obras. Si esa historia general de nuestras letras no está hecha, sin embargo desde Ticknor á nuestros días se han publicado monografías en cantidad crecida que permiten ya acometer el trabajo que hace cincuenta años hubiera sido imposible. Las personas que se dedican á estos estudios pueden consagrar muchas horas á leer tantos y tan hermosos trabajos; pero los demás necesitamos libros de vulgarización que nos den en extracto toda la inmensa labor de los sabios hispanófilos de ambos mundos.

El libro que nos ocupa cumple con este objeto que es el que su discreto autor se ha propuesto. El Sr. Salcedo, conocido ya por otras obras, demuestra en este Resumen que está empapado en cuanto en los últimos años se ha escrito y procura dar en forma breve extracto fiel de los múltiples trabajos de la moderna crítica.

Lástima que las ideas filosóficas ó políticas del autor le hayan llevado á juicios poco imparciales respecto de algún escritor moderno.

La elegancia del estilo es un ornamento conveniente en todo género de libros y necesario en obras que á la literatura se dediquen y bajo este respecto no hay que poner reparos al señor Salcedo, que vierte sus enseñanzas en prosa castiza y flúida.

En una palabra este libro es muy recomendable, y hay que emplear con justicia la usada frase de que viene á llenar un vacío.

**Acevedo.**

**Observatorio Meteorológico de Mahón.** — Latitud geográfica 39° 53' - Longitud al E. de Madrid 7° 57' - Altitud, en metros, 43  
Resumen correspondiente al mes de julio de 1911

| Décadas         | BARÓMETRO, EN mm Y Á 0° |                  |                   |       |               |         | TERMÓMETROS CENTÍGRADOS |                  |                    |          |                    |       | PSICRÓMETRO        |                                 |                             |                         |
|-----------------|-------------------------|------------------|-------------------|-------|---------------|---------|-------------------------|------------------|--------------------|----------|--------------------|-------|--------------------|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
|                 | Altura media            | Oscilación media | Altura máxima     | Fecha | Altura mínima | Fecha   | Temperatura media       | Oscilación media | Temperatura máxima | Fecha    | Temperatura mínima | Fecha | Oscilación extrema | Humedad rel. media              | Tensión media en milímetros |                         |
| 1. <sup>a</sup> | 760.45                  | 0.54             | 764.50            | 9     | 755.42        | 1       | 24.1                    | 8.6              | 33.5               | 1        | 18.4               | 9     | 15.1               | 63                              | »                           |                         |
| 2. <sup>a</sup> | 759.44                  | 0.51             | 761.80            | 13    | 754.73        | 17      | 25.0                    | 9.0              | 33.6               | 17       | 18.2               | 13    | 15.4               | 50                              | »                           |                         |
| 3. <sup>a</sup> | 759.58                  | 0.65             | 763.38            | 22    | 756.18        | 31      | 27.0                    | 7.7              | 36.0               | 30       | 22.2               | 23    | 13.8               | 65                              | »                           |                         |
| Mes             | 759.82                  | 0.57             | 764.50            | 9     | 754.73        | 17      | 25.4                    | 8.5              | 36.0               | 30       | 18.2               | 13    | 17.8               | 60                              | »                           |                         |
| Décadas         | ANEMÓMETRO              |                  |                   |       | DIAS          |         |                         | DIAS DE          |                    |          |                    |       |                    | Evaporación media en milímetros |                             |                         |
|                 | DIRECCIÓN DEL VIENTO    |                  | FUERZA APROXIMADA |       | Despejados    | Nubosos | Cubiertos               | Lluvia           | Niebla             | Rocio    | Escarcha           | Nieve | Granizo            | Tempestad                       | Lluvia total, en milímetros | Lluvia máxima en un día |
| 1. <sup>a</sup> | N. 2                    | NE. 4            | E. 1              | SE. 1 | S. 2          | SO. 1   | NO. 1                   | Calma 2          | Brisa 4            | Viento 3 | Viento fuerte 1    |       |                    |                                 |                             | 8.6                     |
| 2. <sup>a</sup> | 1                       | 3                | »                 | 1     | »             | 2       | »                       | 5                | 5                  | »        | »                  | »     | »                  | »                               | 0.5                         | 0.5                     |
| 3. <sup>a</sup> | 2                       | 2                | 2                 | 3     | 1             | »       | »                       | 2                | 6                  | 3        | »                  | »     | »                  | »                               | »                           | »                       |
| Mes             | 5                       | 9                | 3                 | 4     | 1             | 5       | 1                       | 9                | 15                 | 6        | 1                  | 28    | 3                  | »                               | 0.5                         | 0.5                     |

Mauricio Hernández Ponseti.